



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 11 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000123-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 06 de marzo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2 (Bien Inmueble Prehispánico Chan Chan), ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; los Informes N° 000536-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000074-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000116-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 06 de marzo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Área (Bien Inmueble Prehispánico Chan Chan), ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se observa que en dicho sitio arqueológico se viene realizando actividades no autorizadas como: el uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión (cercado de terrenos) por terceros, esto para la construcción de viviendas. Es así que, estas acciones se encuentran avanzando de manera exponencial, poniendo en inminente peligro de pérdida del sitio arqueológico.

Factores naturales

Actualmente, se observa la presencia de vegetación arbustiva.

Que, mediante Memorando N° 000155-2026/DDC LIB/MC de fecha 09 de abril de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2 (Bien Inmueble Prehispánico Chan Chan) recaída en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 06 de marzo de 2026, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000536-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000074-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2 (Bien Inmueble Prehispánico Chan Chan) la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC que formula el Lic. Erick Jair Gutiérrez Trujillo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2 (Bien Inmueble Prehispánico Chan Chan) ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 06 de marzo de 2026, así como en los Informes N° 000536-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000074-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Huanchaco, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

		- Ejecutar, con el apoyo la Municipalidad Distrital de Huanchaco, medidas preventivas para evitar la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión por terceros, esto para la construcción de viviendas, dentro del sitio arqueológico, evitando los mismos brindar certificados de posesión, pago de tasas tributarias para la inscripción de predios, y saneamiento de servicios básicos dentro del área arqueológica. - Realizar operativos conjuntos inopinados entre esta Dirección Desconcentrada de Cultura, esto con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Prevención del Delito, y así intervenir en flagrancia a los responsables de la ejecución de trabajos no autorizados. - Se recomienda Oficiar a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sobre la condición cultural del sitio arqueológico, así como las medidas preventivas a tomar en consideración para la preservación del sitio. - Se recomienda oficiar y/o hacer de conocimiento a la Policía Nacional del Perú (Huanchaco) sobre la condición cultural del sitio arqueológico, y de este modo apoyen con la vigilancia y resguardo integral del MONUMENTO ARQUEOLÓGICO INTERCULTURALIDAD SUB - DIRECCION DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2". - Indicar a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos y/o certificados de posesión correspondientes, y de este modo no sean usadas como campos de cultivo. - El cese del uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para uso agrícola.
Señalización	x	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Se recomienda el retiro de algunas estructuras habitacionales, cese de habilitación agrícola; acciones que se encuentran dentro del polígono de intangibilidad del MONUMENTO ARQUEOLÓGICO



	PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2".
--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 06 de marzo de 2026, el Informe N° 000536-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000074-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000116-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"*

San Borja, 30 de Abril del 2026

INFORME N° 000116-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Sobre Observación a Informe para la Solicitud de
DETERMINACIÓN DE PROTECCION PROVISIONAL DEL
MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN
CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2", Ubicado en el Distrito
de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La
Libertad.

Referencia : PROVEIDO N° 003650-2026-DGPA-VMPCIC/MC (16ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000155-2026/DDC LIB/MC de fecha 09 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000046-2026/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC por el cual se remite el Informe de inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC elaborado por el Lic. Erick Jair Gutiérrez Trujillo que contiene la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2.
- 1.2 Mediante Informe N° 000536-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000074-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC por el cual se evalúa la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Área Remanente N°2, no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación y tampoco presenta expediente técnico de delimitación aprobado o en proceso de aprobación.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Trujillo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC suscrito por el Lic. Erick Jair Gutiérrez Trujillo de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2 viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se observa que en dicho sitio arqueológico se viene realizando actividades no autorizadas como: el uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión (cercado de terrenos) por terceros, esto para la construcción de viviendas. Es así que, estas acciones se encuentran avanzando de manera exponencial, poniendo en inminente peligro de pérdida del sitio arqueológico.

Factores naturales

Actualmente, se observa la presencia de vegetación arbustiva.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Erick Jair Gutiérrez Trujillo señala en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 06 de marzo de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Huanchaco, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico. - Ejecutar, con el apoyo la Municipalidad Distrital de Huanchaco, medidas preventivas para evitar la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión por terceros, esto para la construcción de viviendas, dentro del sitio arqueológico, evitando los mismos brindar certificados de posesión, pago de tasas tributarias para la inscripción de predios, y saneamiento de servicios básicos dentro del área arqueológica. - Realizar operativos conjuntos inopinados entre esta Dirección Desconcentrada de Cultura, esto con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Prevención del Delito, y así intervenir en flagrancia a los responsables de la ejecución de trabajos no autorizados. - Se recomienda Oficiar a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sobre la condición cultural del sitio arqueológico, así como las medidas preventivas a tomar en consideración para la preservación del sitio. - Se recomienda oficiar y/o hacer de conocimiento a la Policía Nacional del Perú (Huanchaco) sobre la condición cultural del sitio arqueológico, y de este modo apoyen con la vigilancia y resguardo integral del



		MONUMENTO ARQUEOLÓGICO INTERCULTURALIDAD SUB - DIRECCION DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD <i>Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.</i> <i>Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:</i> https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2". <i>- Indicar a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos y/o certificados de posesión correspondientes, y de este modo no sean usadas como campos de cultivo.</i> <i>- El cese del uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para uso agrícola.</i>
Señalización	x	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Se recomienda el retiro de algunas estructuras habitacionales, cese de habilitación agrícola; acciones que se encuentran dentro del polígono de intangibilidad del MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2".

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC de fecha 06 de marzo de 2026, los informes N° 000536-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000074-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Abril del 2026

INFORME N° 000536-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Sobre Observación a Informe para la Solicitud de
DETERMINACIÓN DE PROTECCION PROVISIONAL DEL
MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN
CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2", Ubicado en el
Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento
de La Libertad.

Referencia : INFORME N° 000074-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (15ABR2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Al respecto, se remite el INFORME DE INSPECCIÓN 001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC, adjunto al Memorando N° 000115-2026-DDC LIB/MC de fecha 09 de abril de 2026, elaborado por la Lic. Erick Jair Gutiérrez Trujillo del área de Patrimonio Cultural y Defensa Del Patrimonio Cultural y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 1 904.47 m² (0.1904 ha.)
- Perímetro: 492.16 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

•Coordenada UTM de referencia: E 713542.3600/ N 9104857.8900

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.08	126°48'40"	713661.0495	9104874.5720
2	2-3	236	53°11'20"	713667.9630	9104867.2370
3	3-4	10.08	126°48'40"	713433.4810	9104840.5440
4	4-1	236	53°11'20"	713426.5675	9104847.8790
TOTAL		492.16	360°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/drm
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 15 de Abril del 2026

INFORME N° 000074-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Sobre Observación a Informe para la Solicitud de
DETERMINACIÓN DE PROTECCION PROVISIONAL DEL
MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN
CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2", Ubicado en el
Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento
de La Libertad.

Referencia : PROVEIDO N° 002558-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(09ABR2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC La Libertad, al Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC La Libertad para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

Bases de muros que posiblemente emplazan una serie de concentraciones de cuartos pequeños, irregulares y aglutinados definidos como barrios populares, hechos de base de piedra y paredes de quincha y adobe, el material de construcción fue principalmente el adobe, que actualmente se hallan cubiertos, en su parte inferior, por escombros.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Área Remanente N° 2, se informa lo siguiente:
Se observa que en dicho sitio arqueológico se viene realizando actividades no autorizadas como: el uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión (cercado de terrenos) por terceros, esto para la construcción de viviendas. Es así que, estas acciones se encuentran avanzando de manera exponencial, poniendo en inminente peligro de

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC



pérdida del sitio arqueológico. El bien arqueológico Acciones antrópicas como el uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión (cercado de terrenos) por terceros, esto para la construcción de viviendas; y los factores naturales como la presencia de vegetación arbustiva y el intemperismo, han generado un “riesgo probable e inminente de la pérdida del sitio arqueológico”, lo que originaría posteriormente la desaparición definitiva del mismo, ya que se observa acciones no autorizadas antiguas y nuevas en el sector. Asimismo, El sitio arqueológico, se encuentra colindante a una zona de alta potencialidad relacionada a habilitación agrícola, ya que se observa campos de cultivo modernos y canales de regadío; invasiones para construcción de viviendas; por lo que, la continuación de estas acciones generaría una afectación IRREVERSIBLE en el MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN CHAN “ÁREA REMANENTE SITIO N° 2”, haciendo luego, imposible la recuperación a su estado actual u original.

III. Del Polígono de Delimitación

El área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional realizada por la DDC La Libertad, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico Área Remanente N°2, con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.08	126°48'40"	713661.0495	9104874.5720
2	2-3	236	53°11'20"	713667.9630	9104867.2370
3	3-4	10.08	126°48'40"	713433.4810	9104840.5440
4	4-1	236	53°11'20"	713426.5675	9104847.8790
TOTAL		492.16	360°0'0"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Área Remanente N°2, no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación y tampoco presenta expediente técnico de delimitación aprobado o en proceso de aprobación.
- El Sitio Arqueológico Área Remanente N°2 se encuentra afectado por la expansión urbana, debido a que se encuentra circunscrito por viviendas modernas.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Área Remanente N°2, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
CC.: CC.:

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO
PREHISPÁNICO CHAN CHAN “ÁREA REMANENTE SITIO N° 2”****INFORME DE INSPECCIÓN N°: 000001-2026-DPP-DDC LIB-EGT/MC**

INSPECTOR (Apellidos y Nombres):	Gutiérrez Trujillo Erick Jair				
R.N.A. N°:	AG- 1106				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad				
FECHAS DE INSPECCIÓN:	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	HORA DE CULMINACIÓN:
1° Inspección	27	02	2026	11:00 a.m.	11:30 a.m.
FECHAS DE EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO	06	03	2026	FIRMA:  Firmado digitalmente por GUTIERREZ TRUJILLO Erick Jair FAU 20600418131 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.03.2026 17:16:08 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN CHAN “ÁREA REMANENTE SITIO N° 2”	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Trujillo
Distrito:	Huanchaco
Coordenada (s) Referencial (es)	713542.36 E / 9104857.89 N
Accesos/ Vías:	Partiendo desde la ciudad de Trujillo, se accede por Carretera asfaltada que conduce al distrito de Huanchaco, aproximadamente a 5 minutos de camino.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura:	X		Bases de un posible muro arqueológico, el cual se compone de piedras canteadas y unidas con argamasa de barro

1.2	Cerámica:		X	
1.3	Lítico:		X	No se registra evidencia.
1.4	Óseo:		X	No se registra evidencia.
1.5	Malacológico:		X	No se registra evidencia.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana:		X	No se registra evidencia.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP:	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP:	Chan Chan la capital del estado Chimú, el que se inició en el siglo IX y culminó en el siglo XV después de Cristo, expandiéndose por el Norte hasta el departamento de Tumbes y por el Sur hasta la Costa Central, siendo dicha expansión el resultado de un proceso social, político y religioso intenso, a pesar del poco tiempo de permanencia como organización social Chimú. Esto, fue enriqueciendo los conocimientos heredados del comportamiento de la naturaleza y geografía, y vio en ella el sustento y desarrollo para su sociedad, en consecuencia, tuvo la necesidad de expandirse para tener mayor cantidad de tierra que producir y así poder sostener a esta sociedad que iba en crecimiento y desarrollo. Esta sociedad en el período de expansión territorial – lógicamente – dejaban áreas que identificaran como un territorio anexado a los Chimús, los cuales lo observamos en las manifestación arquitectónicas, cerámicas, textiles, metales, etc., pero esta expansión territorial tuvo que estar planificada y dirigida por un aparato estatal bien organizado, cuya sede central fue Chan Chan; la cual es la manifestación más grande de una sociedad bien organizada, mostrada en el crecimiento y planificación urbana, y en el sostén de una gran población que albergaba a un sin número de especialistas. Ante esto, se señala que el “Complejo Arqueológico Chan Chan” cuenta con las siguientes áreas: a. Área Nuclear Está conformada por: - Arquitectura monumental de adobe: 10 conjuntos amurallados (anteriormente denominados palacios) con nueva denominación establecida mediante Resolución Directoral Nacional N° 404/ INC de fecha 14.3.2006,		

donde se encuentran Chayhuac-An (ex Chayhuac), Xllangchic-An (ex Uhle), Fechech-An (ex Laberinto), Tsuts-An (ex Tello), Utzh-An (ex Gran Chimú), Ñain-An (ex Bandelier), Focchic-An (ex Squier), Ñing-An (ex Velarde), Chol-An (ex Rivero), y Nik-An (ex Tschudi); montículos piramidales o huacas (El Obispo, Toledo y El Olvido); espacios cercados y conjuntos arquitectónicos monumentales (Martínez Compañón).

- **Arquitectura Intermedia y barrial (barrios populares)**, distribuidos en unos 6 km.² que abarca el Área Nuclear, donde se incluyen los cementerios populares (Ravines 1980, Moseley y Mackey 1974, Moseley y Day 1982, y Moseley Collin 1990).

b. Conjuntos Amurallados O Palacios

El área urbana de Chan Chan está conformada hasta por diez (10) Conjuntos Amurallados (anteriormente llamados palacios), los cuales están definidos por grandes recintos amurallados de planta rectangular que alcanzan varios cientos de metros de longitud, orientados de sur a norte, contruidos por muros de adobe que superan los 10 m de altura y 4 m de ancho. Dichos conjuntos están conformados por una serie de recintos, patios, corredores, depósitos, plataformas funerarias, pozos y recintos ceremoniales; los mismos que tienen una función administrativa y ceremonial. Estos fueron espacios donde residía la clase gobernante.

c. Los Barrios Populares

Entre los conjuntos amurallados se emplazan una serie de concentraciones de cuartos pequeños, irregulares y aglutinados definidos como los barrios populares, hechos de base de piedra y paredes de quincha y adobe, los mismos que fueron poblados por los artesanos.

d. Arquitectura Intermedia

Adicionalmente se hallan construcciones de adobe de tamaño menor a los conjuntos amurallados, que están conformados por recintos, depósitos, patios y otros recintos, denominadas arquitectura intermedia, los cuales estuvieron ocupados por la élite y funcionarios.

- **Conjunto Arquitectónico Martínez Compañón:**

El cuadrángulo Martínez Compañón es el único componente de arquitectura intermedia de Chan Chan. Se ubica en el área norte del núcleo urbano, formando parte de una unidad arquitectónica mayor referida como cercadura, que es un amplio rectángulo dispuesto en sentido este-oeste. Esta cercadura se configura por la intersección de una serie de caminos, tal como el camino A en el oeste, el camino D en el norte, E en el sur, y un camino menor en el este, que relaciona los caminos D y E. La cercadura incluye algunos edificios como, un

volumen piramidal en el noreste —uno de ellos conocido como Huaca El Obispo— y un amplio conjunto de ambientes e inmuebles en el oeste, donde sobresale lo que aludimos como cuadrángulo Martínez Compañón. Desde este cuadrángulo se origina el camino B, que se dirige al norte, hacia el componente de arquitectura intermedia (Klymyshyn 1987).

El tipo de adobe de los muros de los caminos que configuran la cercadura sugiere que esta corresponde al momento medio del desarrollo de Chan Chan. En cambio, el cuadrángulo corresponde al momento tardío. Las cercaduras estaban dispuestas hacia los lados norte y noreste del núcleo urbano, en los confines de lo que previamente fueron campos de cultivo irrigados por canales secundarios derivados del canal La Mochica.

El cuadrángulo está delimitado por muros perimetrales, llegando a abarcar alrededor de 31 754 m². (178.80 m. X 177.60 m.) Fig. 3.1. La trama estructural interna ha sido seriamente afectada en la parte norte del sector central. Se aprecia además cierta sectorización, cuya disposición configura una planta que semeja a una «U» abierta hacia el norte. Se trata de tres sectores que, en atención a sus dimensiones, siguen el orden este, sur y oeste.

El sector este es delimitado por los muros perimetrales este, norte, sur y el muro divisorio que une los muros perimetrales norte y sur. El sector sur está delimitado por los muros perimetrales sur, oeste, el muro divisorio mayor y un muro divisorio menor de planta en «L». El sector oeste exhibe una planta cuasi rectangular de aproximadamente 3 855 m². (129.74 m. X 29.71 m.). Adicionalmente, en el ángulo que configuran los sectores sur y oeste del conjunto se dispone un pozo (18.75 m. X 18.10 m. y 9 m. de profundidad) que, aun cuando es el más amplio y profundo del conjunto, llama la atención la ausencia de acabados (como paramentos, por ejemplo).

El edificio se asocia a tres caminos: uno mayor (B) en el lado norte; uno intermedio (E') en el ángulo sureste, lado este; y uno pequeño en el lado sur, que está relacionado con el camino E.

Función:

La función del cuadrángulo Martínez Compañón ha sido inferida en base a la información recuperada mediante la excavación arqueológica, a la cual se adiciona una evaluación de orden arquitectónico y espacial. Desde la primera perspectiva, la evidencia arqueológica permite colegir el desarrollo de actividades diversas al interior del edificio, las cuales han sido diferenciadas como, actividades básicas y actividades productivas. Aludimos como actividades básicas a aquellas desarrolladas en lo

que ha sido definido como, áreas de acopio y depósito, áreas de preparación de alimentos, áreas de consumo de alimentos y áreas de uso habitacional. Todo lo cual sugiere una ocupación del sector caracterizada por la presencia permanente de gente.

Referimos como actividades productivas a aquellas labores que aparecen relacionadas con áreas de actividad artesanal (Uceda y Rengifo 2006). Los datos obtenidos sugieren que en dicho sector se desarrollaron labores relacionadas con la producción textil. Adicionalmente, las áreas de consumo de alimentos y las áreas productivas habrían sido espacios contiguos, delimitados por paredes hechas con material perecedero (tecnología rústica). No hay evidencia de cubiertas, lo cual indica que además de la contigüidad se trataba de ambientes abiertos.

Desde la perspectiva de la cerámica analizada, en el sector sur se constata una mayor presencia de formas asociadas con la preparación de alimentos (ollas) y su consumo (platos, escudillas y cuencos, además de cántaro). Puesto que tal material documentado puede afirmar que —al igual que en la porción central del sector este, donde la evidencia de termo alteración en piso y paramento de un ambiente permitió inferir la existencia de un área destinada a la preparación de alimentos, tales ambientes del sector sur fueron áreas destinadas a la preparación y consumo de alimentos.

El análisis del material óseo ha identificado la presencia de guacamayos en los ambientes contiguos al área de producción textil. Tales especímenes habrían sido la materia prima para el acabado en la elaboración de algunos elementos textiles, siempre que hubieran requerido del uso de plumas de color. Puesto que hay documentación escrita en que se hace referencia a que en los pueblos de la costa prehispánica la vestimenta de los dirigentes fue lograda mediante el uso de plumas (Cabello 1953), se puede argumentar que la presencia de restos de guacamayos en la contigüidad del área de producción de tejidos del edificio refuerza la propuesta de la función productiva de los ambientes aludidos (UE-8). Luego, no solo se trataría de áreas de confección de textiles de algodón y/o lana, sino también se realizaron acabados mediante el uso de plumas de color. La evidencia permite explicar la presencia de tejedores en el contexto de los conjuntos de elite (arquitectura intermedia), en que previamente no había evidencia sobre tal tipo de actividad (Klymyshyn 1982: 120).

Adicionalmente, al tomar en cuenta que el edificio se relaciona con tres caminos (camino B en el lado norte, camino E' en el sureste, y uno pequeño en el sur, que se asocia al camino E), una percepción de orden espacial

lleva a considerar aspectos como la ubicación del cuadrángulo — único componente de arquitectura intermedia dispuesto hacia el norte del núcleo urbano— y su emplazamiento —en el contexto de un amplio campo cercado. A partir de esta consideración se tiene la propuesta de que el edificio pudo haber sido un punto importante en relación a un particular conjunto de caminos (A, B, D, E) que son de escala mayor en tal sistema. Puesto que el Camino B parte desde el cuadrángulo y se dirige hacia el norte, hacia el punto en que ocurre el encuentro entre el canal Vichansao y el canal intervale, cabe la posibilidad que el cuadrángulo haya tenido alguna función administrativa relacionada con la administración del agua— por ejemplo, en la forma de sistemas de riego y/o manejo de los terrenos agrícolas en el área de Pampa La Esperanza y El Milagro.

El camino E', que se desplaza hacia el este, pudo haber estado vinculado con actividades de acopio y control de actividades productivas agrícolas en el sector inmediato, esto es, la cercadura. En el caso del tramo corto del sur, el cuadrángulo Martínez Compañón se asoció con el camino E, a partir del cual se relacionaba con el camino A, que por el sur conducía al conjunto amurallado Ning An (ex Velarde) y al núcleo urbano.

Antecedentes:

Poco se conoce sobre estudios arqueológicos previos en el cuadrángulo Martínez Compañón. Se cuenta con el aporte de Klymyshyn (1980), quien realizó un reconocimiento sistemático del sitio durante su estudio de la arquitectura intermedia de Chan Chan. Ella refiere al sitio como unidad 1, e indica que la arquitectura intermedia consta de 35 estructuras o unidades, cada una delimitada por un muro circundante y con un solo acceso. Tal aparente preocupación por el control del acceso se manifiesta también en la presencia de angostos corredores en más de la mitad de las estructuras. El material de construcción fue principalmente el adobe. Se indica además que las unidades intermedias no tuvieron acceso directo a las unidades monumentales, pero colindaban con los SIAR —acrónimo de *small, irregularly agglutinated rooms*, traducido como ambientes pequeños irregularmente aglutinados— y frecuentemente su ingreso era a través de estos (Klymyshyn 1987: 82).

El cuadrángulo o unidad 1 se dispone en el extremo norte del área nuclear de Chan Chan, mientras la unidad 35 lo hace unos 550 m al sur del conjunto amurallado Nik An (ex Tschudi). La unidad 1 se ubica a más de 1 km. al norte de la unidad 2, dispuesta al este del conjunto

Ñing An (ex Velarde). Tales unidades han sido clasificadas en seis tipos (Klymyshyn 1980: 253-254):

Tipo I. Muestran subdivisiones internas similares a la división tripartita de las ciudadelas. Se documentaron tres unidades de este tipo. Tipo II. Tienen más de 150 m de largo, carecen de subdivisiones similares a las de las ciudadelas y unidades del tipo I. Tienen rasgos semejantes a dos de los principales sectores de las ciudadelas. Se registraron seis unidades del *tipo II*.

Tipo III. Muestra diversidad en tamaño y planeamiento interno. Cada una contiene por lo menos un rasgo semejante a las unidades tipo I y II. Ello incluye estructuras en «U», patios de depósitos, y patios con poyos, rampas y/o nichos. Seis unidades del tipo III fueron documentadas.

Tipo IV. Estas unidades contienen o se asocian a por lo menos un pozo de agua, pero carecen de los elementos que caracterizan a aquellas del tipo II. Hay siete unidades registradas de este tipo.

Tipo V. No tienen ni se asocian a pozos de agua. Poseen por lo menos uno de los rasgos de las unidades tipo I a III. Se documentaron siete unidades del tipo V.

Tipo VI. Son similares a los SIAR, salvo por la presencia de muros circundantes. No contiene pozo de agua ni otro de los rasgos referidos en las unidades del tipo III. Adicionalmente, Klymyshyn (1987: 83-84) indica que, entre las 35 unidades de arquitectura intermedia reportadas, existen siete que pueden ser consideradas como desajustes —entre estas se cuentan las unidades, 1, 6, 8, 9, 27, 33, 34. Respecto a la unidad 1, por ejemplo, señala que las dimensiones y técnica constructiva de sus muros circundantes resultan similares a una construcción monumental, aunque su área es significativamente menor. Asimismo, el tipo de adobe de este sector sugiere un desfase entre la cercadura y la unidad 1: la primera es del periodo Chimú Medio, y la otra corresponde al Chimú Tardío. La unidad 1 es la única área del componente de arquitectura intermedia dispuesta en la parte norte del sitio.

Cronología

La cronología del cuadrángulo Martínez Compañón es abordada en base a las características del adobe y de la cerámica. En el primer caso, puesto que los muros perimetrales y otros elementos estructurales mayores del edificio han sido construidos en base al uso del denominado adobe alto de la tipología de Kolata (1980, 1982). Ellos corresponden al momento tardío de la historia de Chan Chan.

Adicionalmente, los caminos amurallados de trazo recto que se asocian al cuadrángulo han sido logrados mediante el uso de adobe de lados cuadrados, que

corresponde al momento medio de tal secuencia. Sobre esta base, se puede sostener que el cuadrángulo Martínez Compañón corresponde al momento tardío de la secuencia de Chan Chan. Adicionalmente, se cuenta con los resultados del análisis correspondiente al material cerámico procedente del cuadrángulo. Se observa un predominio cuantitativo de ollas, en especial ollas de cuello con carena aguda, que es referida como un espécimen característico del periodo Chimú Tardío. Ello lleva a constatar que el análisis de la cerámica coincide con la inicial secuencia cronológica propuesta en base a la tipología de adobes, aunque al mismo tiempo invita a reexaminarla.

El cuadrángulo es un edificio que forma parte del componente de arquitectura intermedia de Chan Chan (Klymyshyn 1976, 1980, 1982). Esta debió asociarse con la arquitectura monumental, y de ello surge la necesidad de reconocer con cuál de los conjuntos amurallados del momento tardío del desarrollo de Chan Chan estuvo relacionado el cuadrángulo Martínez Compañón. Para abordar adecuadamente este tema, se tomaron en consideración criterios como la contigüidad espacial, las técnicas constructivas, y la relación estructural en base a los caminos.

El primer criterio fue formulado por Klymyshyn (1976, en Crosby 1987: 84, 119), quien propuso que el edificio Martínez Compañón estuvo vinculado al conjunto Ñing An (ex Velarde), lo que parece acertado. Para el segundo criterio se ha tomado en consideración una característica reiterada en ambos edificios. Se trata de la presencia de rellenos íntegramente logrados con grava, que generalmente aparecen confinados en las porciones inferiores de los muros mayores, con los que, aun cuando se logró un aparente avance físico, terminó generando serios problemas estructurales. En cuanto al tercer criterio, se debe de reconocer que el cuadrángulo se relacionó mediante uno de sus vanos —el del sur— con un pequeño segmento vial que le asocia al camino E, que a la vez lo hace con el camino A, y a partir de este con el conjunto amurallado Ñing An (ex Velarde). En mérito a tales criterios se puede sostener que el cuadrángulo Martínez Compañón debió funcionar durante el momento en que Ñing An estuvo en uso.

e. Espacios Arquitectónicos

El área nuclear también presenta una serie de espacios arquitectónicos de forma rectangular y cuadrangular, algunos de los cuales superan los 200 m de longitud, delimitados por muros arqueológicos de adobe, que superan los 2 m de altura y 1 m de ancho, y que

actualmente se hallan cubiertos, en su parte inferior, por escombros.

Particularmente, en el sector San José, integrante del Complejo Arqueológico Chan Chan, se halla un gran espacio arquitectónico que se emplaza al norte de los Conjuntos Amurallados Velarde y Squier, al oeste del Conjunto Gran Chimú, al este del Camino Amurallado, que, de sur a norte, define el lado oeste del citado complejo, mientras que, por el norte, limita con el camino amurallado que de este a oeste atraviesa Chan Chan.

La función de estos espacios arquitectónicos sería ceremonial, pero probablemente también habitacional.

f. **Área Marginal**

Se ubica alrededor del núcleo de Chan Chan, compuesto por:

- **Grandes campos cercados** que alcanzan varios cientos de metros por lado, ubicados preferentemente al norte, este y oeste.
- **Hoyas de cultivo o Huachaque**, al sur y sureste del núcleo, formado por el Huachaque Chico, Huachaque Grande y Gran Huachaque de Pampas de Alejandro, vinculado este último a la urbe mediante caminos elevados.
- **Pirámides** como: Taycanamo y Arco Iris (extremo norte de la urbe), Huaca Tres Huacas, El Higo, Las Conchas y El Mirador (extremo este y sureste de la urbe).
- **Cercaduras como El Calvario de Los Incas** y otras estructuras menores (por el oeste), así como conglomerados urbanos actualmente desaparecidos. Se caracteriza por recintos cuadrangulares asentados en una explanada aluvial en el lado Suroeste del Complejo Arqueológico Chan Chan, estando delimitado por una muralla de adobe que encierra un gran polígono que supera los 400 m. y 500 m. de lado respectivamente. Asimismo, se encuentra asociado a montículos arqueológicos de naturaleza doméstica.

Sin embargo, específicamente el Sector Calvario de Los Incas, está definido principalmente por un gran recinto amurallado de adobe de planta trapezoidal con 430 m. de lado por el norte, 530 m. por el sur, 400 m. por el este y 246 m. por el oeste; encerrado en su interior un recinto central de adobe de 65 m. por 55 m. por lado, un segundo recinto alineado de 20 m. por 15 m., un tercer recinto de 8 m. por 8 m., y un cuarto recinto de 5 m. por 5 m. aproximadamente; aunque al interior de los recintos pequeños presentan restos de entierros humanos saqueados, principalmente el de mayor, habría sido un recinto complejo con varias divisiones internas, que luego de su posible abandono habría sido utilizado como cementerio prehispánico.

	Los materiales culturales en superficie, del sector con arquitectura, son abundante osamenta humana y de camélidos, conchas marinas (<i>Spondylus</i> y <i>Conus</i>), tejidos de algodón, semillas, fragmentos de vasijas de cerámica de estilo cultural Chimú, entre otros. g. La “Pampa Del Padre Abán” Se encuentra localizado al Sur oeste de ex Velarde (Ñing-An) y ex Laberinto (Fechech-An), y al noreste del sector El Calvario de Los Incas. Está constituido por estructuras de piedra (canto rodado) de planta cuadrangular, contando a su vez con recintos de adobe y algunos montículos; se observan muros que conservan una altura promedio de 0.50 m. y recintos que varían en dimensión. Cabe indicar que, se registra la presencia de cementerios prehispánicos en cuya superficie muestran textiles, restos óseos humanos y camélidos, fragmentos de cerámica, restos malacológicos, caminos y huachaquas.
--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos:	X			SI	Se observa que en dicho sitio arqueológico se viene realizando actividades no autorizadas como: el uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión (cercado de terrenos) por terceros, esto para la construcción de viviendas. Es así que, estas acciones se encuentran avanzando de manera exponencial, poniendo en inminente peligro de pérdida del sitio arqueológico.
Factores Naturales:	X		SI		Actualmente, se observa la presencia de vegetación arbustiva.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación:	Acciones antrópicas como el uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión (cercado de terrenos) por terceros, esto para la construcción de viviendas; y los factores naturales como la presencia de vegetación arbustiva y el intemperismo, han generado un “riesgo probable e inminente de la pérdida del sitio arqueológico”, lo que originaría posteriormente la desaparición definitiva del mismo, ya que se observa acciones no autorizadas antiguas y nuevas en el sector.				
Fragilidad:	El sitio arqueológico, se encuentra colindante a una zona de alta potencialidad relacionada a habilitación agrícola, ya que se observa campos de cultivo modernos y canales de regadío; invasiones para				



	construcción de viviendas; por lo que, la continuación de estas acciones generaría una afectación IRREVERSIBLE en el MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2", haciendo luego, imposible la recuperación a su estado actual u original.
--	--

2.3 Modalidad de Delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LAS POLIGONALES DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2"			
VERTICE	LADO	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 17L	
		ESTE	NORTE
1	1-2	713661.0495	9104874.5720
2	2-3	713426.5675	9104847.8790
3	3-4	713433.4810	9104840.5440
4	4-1	713667.9630	9104867.2370

N° de Plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADAS CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
--------------------------------	-------

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

SUB - DIRECCION DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDADPATRIMONIO CULTURAL Y
DEFENSA DEL PATRIMONIO
CULTURAL

ESTE	NORTE	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:		- Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Huanchaco, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico. - Ejecutar, con el apoyo la Municipalidad Distrital de Huanchaco, medidas preventivas para evitar la habilitación de áreas para posible uso agrícola; así también, se aprecia la invasión por terceros, esto para la construcción de viviendas, dentro del sitio arqueológico, evitando los mismos brindar certificados de posesión, pago de tasas tributarias para la inscripción de predios, y saneamiento de servicios básicos dentro del área arqueológica. - Realizar operativos conjuntos inopinados entre esta Dirección Desconcentrada de Cultura, esto con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Prevención del Delito, y así intervenir en flagrancia a los responsables de la ejecución de trabajos no autorizados. - Se recomienda Oficiar a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sobre la condición cultural del sitio arqueológico, así como las medidas preventivas a tomar en consideración para la preservación del sitio. - Se recomienda oficiar y/o hacer de conocimiento a la Policía Nacional del Perú (Huanchaco) sobre la condición cultural del sitio arqueológico, y de este modo apoyen con la vigilancia y resguardo integral del MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2". - Indicar a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos y/o certificados de posesión correspondientes, y de este modo no sean usadas como campos de cultivo. - El cese del uso de maquinaria pesada para la habilitación de áreas para uso agrícola.
	X	

Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Se recomienda el retiro de algunas estructuras habitacionales, cese de habilitación agrícola; acciones que se encuentran dentro del polígono de intangibilidad del MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2".

V. IMÁGENES SATELITALES:



Fig. Ubicación Geopolítica del MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CHAN CHAN "ÁREA REMANENTE SITIO N° 2", ubicado en el Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



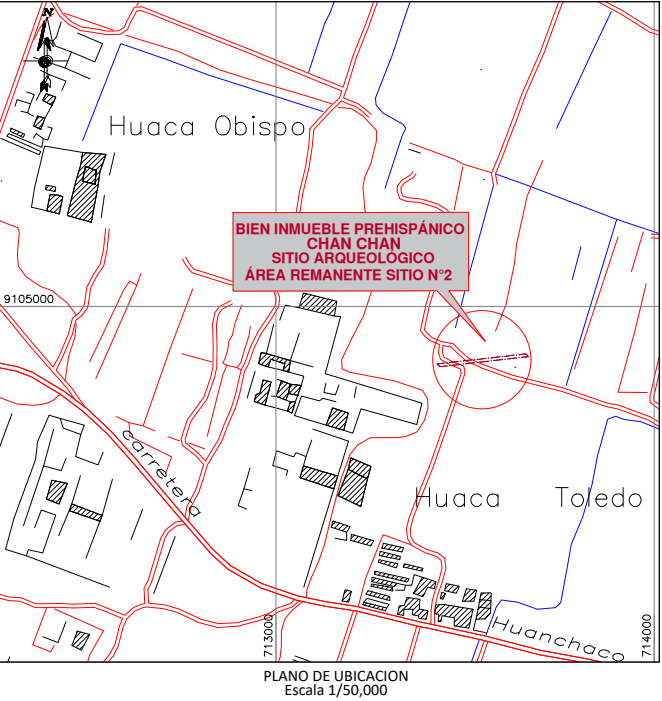
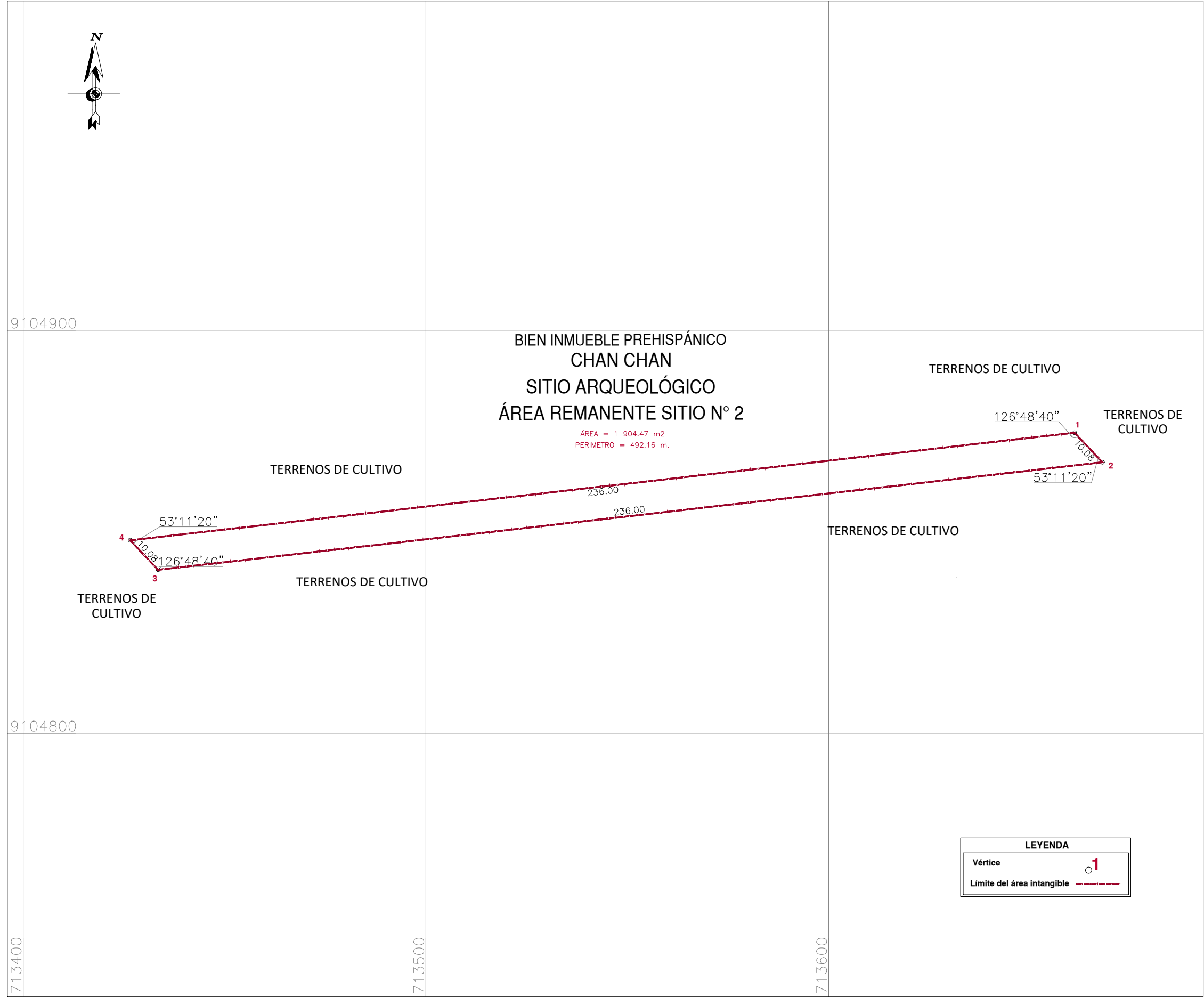
Fig. Vista panorámica de las bases de un muro arqueológico, el mismo que se encuentra colindante (fuera) del polígono de intangibilidad del "Sitio N° 2"; donde a su vez se observa colindante al mismo el vaciado de cemento en un área excavada, la que de proseguir actividades no autorizadas dejan en peligro inminente de desaparecer dichas evidencias.



Fig. Vista panorámica de las bases de un muro arqueológico, el mismo que se encuentra colindante (fuera) del polígono de intangibilidad del "Sitio N° 2"; donde a su vez se observa colindante al mismo el vaciado de cemento en un área excavada, la que de proseguir actividades no autorizadas dejan en peligro inminente de desaparecer dichas evidencias.



Fig. Vista panorámica de las bases de un muro arqueológico expuestos por la excavación no autorizada, el mismo que se encuentra colindante (fuera) del polígono de intangibilidad del "Sitio N° 2".



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS B.I.P CHAN CHAN S.A. ÁREA REMANENTE SITIO N°2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.08	126°48'40"	713661.0495	9104874.5720
2	2-3	236.00	53°11'20"	713667.9630	9104867.2370
3	3-4	10.08	126°48'40"	713433.4810	9104840.5440
4	4-1	236.00	53°11'20"	713426.5675	9104847.8790
TOTAL		492.16	360°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: BIEN INMUEBLE PREHISPANICO CHAN CHAN SITIO ARQUEOLÓGICO ÁREA REMANENTE N°2				
Arqº Responsable: Lic. Erick Jair Gutierrez Trujillo - Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad				
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García				
Dpto: La Libertad	Provincia: Trujillo	Distrito: Huanchaco		
Coordenada de Referencia: Este (X): 713542.3600 Norte (Y): 9104857.8900		Área: 1 904.47 m ² (0.1904 ha)	Perímetro: 492.16 m.	Escala: 1 / 1000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s		
Fecha de elaboración: Marzo 2026		Código de Plano: PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84		